

SECRETARÍA

SEPTIEMBRE 2 DE 2020.- En la fecha paso a Despacho las diligencias, informando que venció el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito a la parte demandada y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: agosto 28-31, septiembre 1 de 2020.

LUIS EDUARDO BARCO MORALES
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No.121
Ejecutivo singular de mínima cuantía
RAD. 76 246 40 89 001-2018-00008-00.

En aplicación al artículo 446, numeral 4° del Código General del Proceso¹, la secretaría dio traslado de la actualización del crédito presentado por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en contra de la ciudadana **Evangelina Largo de Marín**, obrante a folio 94 del cuaderno principal, en la suma de **diecinueve millones ciento veintiocho mil quince pesos (\$19´128.015)**.

CONSIDERACIONES

Habiéndose actualizado el crédito dentro de esta acción ejecutiva de mínima cuantía, la cual resultó a favor de las pretensiones de la parte demandante, según auto No. 141C del 25 de julio de 2018, observa el Juzgado que la suma liquidada en

¹ A través del portal web www.ramajudicial.gov.co, ruta: Juzgados Municipales- juzgados promiscuos municipales-, Buga, Valle del Cauca,- Juzgado 01 Promiscuo de El Cairo, Traslados especiales y ordinarios- 2020. Enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695729/41280711/img20200827_09251748.pdf/1b65819e-fff6-44e4-af1a-ca5686cae40a

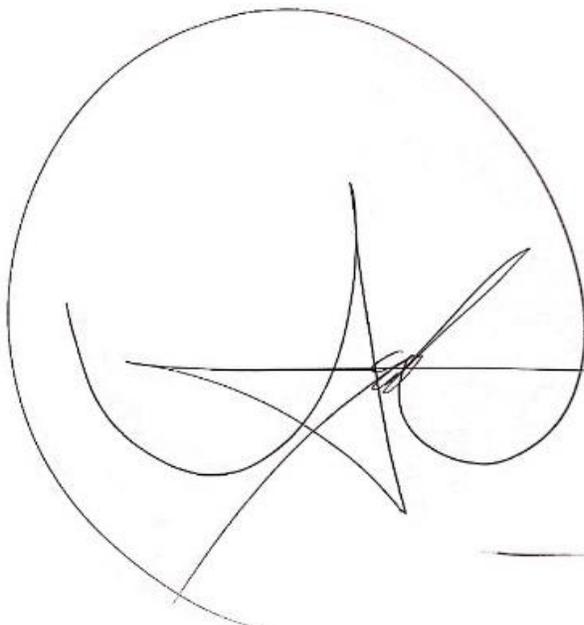
diecinueve millones ciento veintiocho mil quince pesos (\$19'128.015), no coincide con los valores descritos en la sumatoria en el pagaré No. 069356100011720, y por ende, con el último auto² que aprobó la misma en la suma de catorce millones seiscientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y nueve pesos con setenta y dos centavos (\$14'633.859,72), y que comprendió el período del 21 de mayo de 2017, al 31 de agosto de 2018, por lo que se hace necesario que se aclare por el demandante tal yerro, es decir, presentándose en debida forma, tal como lo decretó la providencia que ordena seguir la ejecución, y concretamente en lo que respecta a la última liquidación con la relación actual de los nuevos intereses generados; pues establecida la sumatoria de estos, se encuentra un total de 4.284.259,09, mientras que en resumen aportado aparece un valor de 4.464.155,40. Igualmente, debe aclararse la fecha de liquidación de los intereses, comprendidos del 21 de mayo de 2017, al 31 de agosto de 2018, y no como aparecen: "21/05/2017 al **31/08/2028**".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

ABSTENERSE de resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito que se cobra en esta acción, presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En su lugar, se requiere al ejecutante para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 446. 4 del CGP.

Notifíquese,



JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

² Interlocutorio No. 168C de agosto 28 de 2018.